



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA HUILA

CON EL FIN DE INFORMAR A LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE GARZÓN
HUILA Y DEMÁS INTERESADOS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL
NUMERAL 5 DEL ARTICULO 171 DEL CPACA

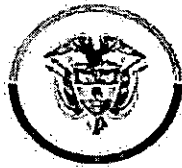
AVISA

Que mediante auto calendado 13 de septiembre de 2021 proferido por este despacho (radicado 4100133330042019000200), se dispuso publicar por el término de un día a través de la página web y página de Facebook del Tribunal Administrativo del Huila, al igual que a través de la cartelera y página web institucional o de Facebook (en caso de contar con estas últimas) de la Personería Municipal de Garzón (H); mediante fijación del aviso y del auto de fecha 1 de marzo de 2019, que admitió la demanda (proferido por el Juzgado Tercero Administrativo de Neiva Huila bajo el radicado 41001333300320190000200 quien remitió el proceso por competencia a éste despacho) presentada a través del medio de control de nulidad por el señor **OMAR ARBEY ARENAS BONILLA** contra el **MUNICIPIO DE GARZÓN HUILA**, radicada bajo el número **41001333300420210009500**, cuya pretensión se contrae a la siguiente:

“Declarar la Nulidad del Decreto N. 102 de 2018 por el cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Administración del Municipio de Garzón.”

Para el efecto, se dispone la presente publicación, a los 28 días del mes de octubre de 2021.

JESSICA MONTEALEGRE VILLAQUIRA
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva - Huila, primero (1) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control : **NULIDAD**
Demandante : **OMAR ARBEY ARENAS BONILLA**
Demandado : **MUNICIPIO DE GARZÓN**
Radicación : **41-001-33-33-003- 2019-00002-00**

1. ASUNTO

Se decide sobre la admisión de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Mediante auto proferido el 31 de enero de la presente anualidad¹, el despacho resolvió inadmitir la demanda a efectos de que se subsanara algunas falencias, para lo cual concedió el término de 10 días.

Dentro de la oportunidad procesal pertinente, el demandante procedió a subsanar la demanda, tal y como se constata en la constancia secretarial visible a folio 15 del expediente.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales y legales para su admisión (**art. 162 y s.s. del C.P.A.C.A.**), se dispone **ADMITIRLA**.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda presentada como medio de control de **NULIDAD** por **OMAR ARBEY ARENAS BONILLA** contra el **MUNICIPIO DE GARZÓN (H)**.

2. **VINCULAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** como litisconsorcio necesario dentro del presente medio de control.

3. **ORDENAR** tramitarla por las etapas del proceso, señaladas en los artículos 179 y ss. Del C.P.A.C.A.

4. **NOTIFICAR** personalmente a las siguientes partes procesales:

- ✓ Municipio de Garzón (Huila)
notificacionjudicial@garzon-huila.gov.co
- ✓ Comisión Nacional del Servicio Civil
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

✓ Procurador 89 Judicial I Administrativo:
prociudadm89@procuraduria.gov.co

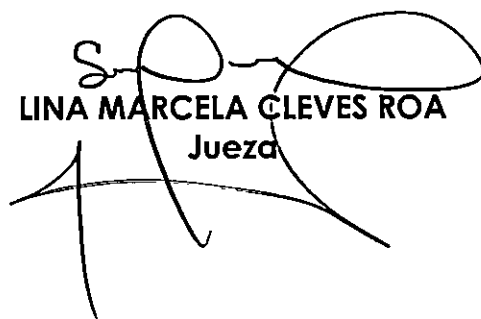
✓ Director Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado:
procesos@defensajuridica.gov.co

5. DISPONER que la parte demandante en el término de diez (10) días² siguientes a la notificación de este auto, deberá allegar cuatro (4) portes de correo certificado uno (1) urbano y tres (3) nacional, con el fin de remitir de manera inmediata oficio de citación para notificación de la demanda, a los sujetos enlistados en el numeral anterior.

6. COMUNICAR a la comunidad en general la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5º del art. 171 del C.P.A.C.A., para lo cual se ordena su divulgación a través de un medio de comunicación del municipio de Garzón, Huila.

7. ADVERTIR a la parte demandada que conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., deberá allegar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Notifíquese y Cúmplase


LINA MARCELA CLEVES ROA
Jueza

² Numeral 4º, Artículo 171 del CPACA, en concordancia con el artículo 178 ibídem.